

ESTUDIOS

EL CONDE DUQUE DE OLIVARES Y LA ADMINISTRACION DE SU TIEMPO

1. DECLINACION, REFORMACION, RESTAURACION

No se puede reflexionar seriamente sobre la España del Conde Duque, y menos aún sobre la política interior de Olivares, sin tomar en consideración la situación de profunda crisis que desde varias décadas atrás padecía Castilla. Sus principales manifestaciones, sobre las que tantas veces se ha llamado la atención, son bien conocidas: descenso de la población, contracción económica, graves perturbaciones monetarias y crediticias, extrema penuria hacendística, inmenso desorden financiero, fuerte ascenso de los servicios y destructor recrudecimiento de la presión fiscal.

No se trataba, en verdad, de una crisis superficial y pasajera. Pero lo que en este momento interesa no es tanto el hecho en sí cuanto la rapidez con que los castellanos lo percibieron. Inmediatamente se percataron de que las cosas no discurrían por los cauces adecuados y, antes de que se extinguiera el siglo XVI, comenzaron a meditar sobre lo que sin rodeos llamaron la «declinación» de la Monarquía. No hubo, pues, ni rastro de autocomplacencia, sino implacable autocrítica. Tampoco hubo, por consiguiente, solución de continuidad entre la crisis, la conciencia de la misma y el diagnóstico de la decadencia.

Tal fue el caldo de cultivo en el que se desarrolló el arbitrio, ese singular fenómeno de introspección y de búsqueda afanosa de remedios que permitieran evitar o al menos contener el desastre que se vislumbraba en el horizonte. Florecieron, como es sabido, multitud de arbitrios, de arbitristas, de arbitrios. Un puñado de ideas certeras, puestas en razón, y un sinfín de escritos desatinados, expresivos de la más patética desorienta-

ción¹. El más reciente investigador de tan caudalosa corriente, Gutiérrez Nieto, acaba de reincidir en el intento de clasificar la nutrida producción de los arbitristas, distinguiendo el arbitristismo «fiscal y financiero» del «económico», ambos del «político» etc.².

Conviene recordar que las preocupaciones dominantes de los arbitristas fueron de signo económico, demográfico, social. Lo que, y no sin motivo, les inquieta ante todo es la despoblación, la depauperación y el aumento de los marginados, el desfallecimiento de la agricultura y la caída del comercio. De ahí que las medidas que reclaman correspondan de ordinario al ámbito de la política económica en el más amplio sentido. No está del todo ausente, por supuesto, la crítica política, ni dejan los autores de fines del XVI y principios del XVII de formular propuestas de índole administrativa. Gutiérrez Nieto ha destacado, entre otros, el caso de Alamos de Barrientos³. No faltó quien, como J. Denin, urgiera la reestructuración del Consejo de Estado⁴, o, como D. de Arredondo, postulara la conveniencia de crear un nuevo Consejo⁵. Los existentes debían parecerle pocos... Y sin embargo, ello no priva de validez a mi anterior afirmación. El número de los escritos que abordan el examen de las instituciones de gobierno de la época y abogan por su reforma es inmensamente inferior al de aquellos otros en los que se diserta sobre los males económicos o se brindan soluciones para desembarazar las finanzas regias.

Comoquiera que fuese, los arbitristas contribuyeron podero-

1. Sobre el arbitristismo, *cfr.*, por todos, J. VILAR, *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro* (Madrid 1973), y J. I. GUTIÉRREZ NIETO, «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», en *El Siglo del Quijote (1580-1680)*, vol. I (Religión, Filosofía, Ciencia) (tomo XXVI de la *Historia de España* fundada por R. Menéndez Pidal y dirigida por J. M. Jover Zamora, Madrid 1986), pp. 235 ss.

2. GUTIÉRREZ NIETO, *El pensamiento*, p. 237.

3. GUTIÉRREZ NIETO, *El pensamiento*, p. 269.

4. Sintetiza el memorial de J. Denin, datado en 1620, GUTIÉRREZ NIETO, *El pensamiento*, pp. 276-277.

5. En el *Discurso sobre la necesidad que hay en la Corona de Castilla de fundar un Consejo y Junta a quien se sometan todas las cosas de su gobierno político*, s.l., s.a., considerado de la época de Felipe IV (*cfr.* E. CORREA CALDERÓN, *Registro de arbitristas, economistas y reformadores españoles, 1500-1936*, Madrid 1981, p. 159).

samente a forjar en la Castilla de comienzos del siglo xvii un clima, un estado de opinión que consideraba ineludibles e inaplazables las reformas. Como Elliott ha repetido, por la Castilla de Felipe III se expandió la idea de que resultaba imperioso acometer reformas que atajaran el declive. Frente a la decadencia, «reforma»⁶. Los gobernantes tuvieron que plegarse a las insistentes demandas y, en junio de 1618, instaron la opinión del Consejo de Castilla sobre las causas y remedios del estado a que se había llegado. Era el reconocimiento oficial de que las cosas marchaban mal.

El escrito que don Diego de Corral y Arellano redactó como respuesta del Consejo a la solicitud de Lerma, la famosa Consulta de febrero de 1619, glosada poco después por P. Fernández Navarrete en la no menos célebre *Conservación de Monarquías*, es de sobra conocida y no deja lugar a dudas⁷. El Consejo acepta sin paliativo que el «daño» es «grande y universal» y no oculta la «priesa» con la que «esta corona de Castilla... se va acabando».

6. J. H. ELLIOTT ha tratado de la decadencia castellana y de la actitud de los contemporáneos ante la misma en sucesivos estudios. Cfr. «La decadencia de España», traducción del artículo aparecido en *Past and Present* en 1961, recogida en el volumen de C. M. CIPOLLA y otros, *La decadencia económica de los imperios* (Madrid 1973, pp. 129-155), y republicada con el título «La decadencia española», en el volumen compilado por T. ASTON, *Crisis en Europa, 1560-1660* (Madrid 1983, pp. 180-207). Más tarde volvió sobre el tema en otro artículo publicado originariamente en *Past and Present* en 1977 y titulado en su versión española «Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo xvii» (en el volumen dirigido por el propio ELLIOTT, *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona 1982, pp. 198-223). Véase también «El programa de Olivares y los movimientos de 1640» (en *La España de Felipe IV*, tomo XXV de la *Historia de España* cit. en nota 1. Madrid 1982, pp. 335 ss.); *Richelieu y Olivares* (Barcelona 1984, pp. 82 ss.); *The Count-Duke of Olivares. The Statesman in an Age of Decline* (1986, pp. 85 ss.); «La decadencia de Castilla» (en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid 1989, pp. 393 ss.).

7. Pueden consultarse ambos textos en la todavía muy asequible edición del tomo XXV de la B.AA.EE., que recoge las *Obras de don Diego de Saavedra Fajardo y del licenciado Pedro Fernández Navarrete* (Madrid, 1947), pp. 450 ss.

Confirma, por otra parte, la impresión que he aventurado: entre los medios que propone para paliar los males no encontramos ninguno que entrañe la introducción de cambios en la maquinaria institucional de la monarquía.

Esa era la situación, esa la atmósfera en la que, inesperada y prematuramente, se produjo el fallecimiento de Felipe III y la entrada en escena, a los pocos meses de la inauguración del nuevo reinado, de don Gaspar de Guzmán, el cual se hizo cargo del gobierno, por tanto, en momentos en los que el anhelo de «reforma» era general.

La idea de «reforma» constituye, en efecto, un excelente hilo conductor de nuestra aproximación a la política puesta en práctica por el flamante valido, en la que no faltó una dosis de indisimulados reproches a los predecesores en la privanza. Era natural. La mera enunciación de propósitos reformistas presupone y conlleva siempre la crítica y el ajuste de cuentas con la herencia que se ha recibido. La descripción de sus deficiencias —corresponda o no a la realidad de los hechos— justifica la rectificación del rumbo y proporciona la legitimación precisa para acometer los cambios proyectados. A Olivares le sobraban razones, ciertamente, para emplear el consabido recurso y no se abstuvo de hacerlo. En 1626 recuerda que halló el mal «envejecido, la reputación perdida y la hacienda (que es el nervio de la autoridad) extenuada totalmente, los ministros consentidos, enseñados a no ejecutar o ejecutar flojamente y sin tiempo, de que nacen y han nacido —continúa— los principales daños del gobierno y de la justicia, el celo ninguno, la ambición y deseos de sus comodidades mayor que nunca, y con mayor desenfrenamiento»⁸. Todo ello, claro es, debía ser corregido. Tan catastrófica situación reclamaba un enérgico golpe de timón y avalaba la activa política que el privado empezó a ejecutar nada más acceder al poder. El talante emprendedor y resolutivo de Olivares confluía y, al menos en principio, parecía sintonizar con las ansias de reformas de sus coetáneos.

8. El párrafo citado es un fragmento de las «Reflexiones políticas y cristianas que el Conde de Olivares hizo al Señor Felipe IV», en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares* (que citaré en adelante simplemente como *Memoriales* ..), I (Madrid 1978), p. 206

De lo anterior no se sigue que la posición del Conde Duque fuera cómoda, ni sencilla la tarea que le aguardaba. Los aparatos y técnicas de gobierno tienden a perpetuarse. La introducción de reformas conducentes a renovar los instrumentos del poder o a alterar actitudes consolidadas por el paso del tiempo siempre resulta dificultosa. La maquinaria gubernativa y judicial de la época se hallaba firmemente asentada y no es arriesgado presumir su resistencia encarnizada a las innovaciones del valido. Un ejemplo sumamente revelador ilustrará mis suposiciones y demostrará que no son infundadas: pensemos en los avatares que entorpecieron y retrasaron el intento del Rey Prudente de reformar el Consejo de Castilla⁹. Felipe II era... Felipe II, y el Consejo, *su* Consejo, pieza principalísima del dispositivo institucional regio. Sería desproporcionado elevar este episodio a la categoría de testimonio de la oposición sinodial a la política del monarca, o interpretarlo como un desafío a su autoridad. Todo es más simple y menos trascendental. El Consejo no era ni podía ser una instancia verdaderamente opositora. Retengamos, empero, el incidente. Si tal le ocurría a Felipe II, que amén de ser el soberano inspiraba a sus contemporáneos un respeto cuasisagrado, ¿encontraría mayores facilidades don Gaspar de Guzmán, por más que la coyuntura aparentase propiciar un cambio de aires?

Claro que hasta aquí se ha partido de la base de que Olivares albergaba el firme propósito de introducir cambios efectivos y profundos en las instituciones de la monarquía. Ahora bien, ¿era realmente así? Y en caso afirmativo, ¿qué clase de cambios eran esos, y cuál su orientación y alcance?

De nuevo ha sido Elliott quien, esta vez en su estudio comparativo sobre ambos estadistas, ha planteado la cuestión, puntualizando que «aunque criticaban determinados aspectos del sistema, Richelieu y Olivares no tenían ni la intención ni la capacidad para cambiar su carácter fundamental»¹⁰. Por lo que a Olivares se refiere, es por completo evidente que su reformismo era más de signo restaurador que innovador. Sus modelos confesados nos remiten al pasado, a Felipe II y, yendo más lejos, a Fernando el

9. Cfr. S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla* (Salamanca 1986), pp. XXXVII ss y 113 ss.

10 ELLIOTT, *Richelieu y Olivares*, p. 68.

Católico¹¹. A ambos admira, y es la regularidad y eficacia que la administración alcanzó en tales reinados la que Olivares estima que es menester recuperar.

Desechemos, pues, la idea de que el Conde Duque proyectara acometer lo que hoy llamaríamos «reformas estructurales». Nada más lejos de sus posibilidades históricas, de su horizonte mental y de sus aspiraciones políticas. No se trataba de desmontar los fundamentos del régimen político, ni siquiera de revisar los cimientos del sistema institucional, sino de restituirles su primitiva pureza y de devolverles la operatividad de antaño; de acabar con la relajación; de neutralizar la laxitud y de tensar los resortes. Basta con leer los extensos pasajes que en el importante Memorial de 1624 dedica Olivares a estas materias para convencerse de ello. «En el modo de gobierno de este Consejo —escribe, por ejemplo, en relación con el de Castilla— no se me ofrece qué advertir, por ser conveniencia de V. Majd. el conservarle en la autoridad que tiene»¹². Y no se olvide, en fin, que a medida que las dificultades arreciaron, el Conde Duque tuvo que resignarse a ejercer de reformador «selectivo», a concentrar sus esfuerzos y limitarse a la gestión de los asuntos perentorios y verdaderamente vitales, es decir, a la hacienda y a planear las campañas militares, aflojando el extenuante y a la postre estéril forcejeo con la covachuela.

11. Las remisiones y referencias de Olivares al reinado de Felipe II y al modo de proceder del Rey Prudente son muy numerosas en sus escritos. Basten como muestra las contenidas en el documento de 1624 generalmente conocido como «Instrucción secreta» y que Elliott y De la Peña prefieren denominar «Gran Memorial» (cfr., por ejemplo, la pág. 57 del vol. I de la ed. de los *Memoriales*, cit. en nota 8). Tampoco dejó de participar Olivares de la admiración que en su tiempo suscitaba la figura de Fernando el Católico, y que años atrás fue minuciosamente analizada por A. FERRARI (*Fernando el Católico en Baltasar Gracián*, Madrid 1945) y por F. MURILLO FERROL (*Saavedra Fajardo y la política del Barroco*, Madrid 1957). En una carta dirigida al Infante don Fernando el 27 de septiembre de 1632, Olivares no vacila en situar a Fernando V de Castilla por encima de todos los restantes monarcas castellanos: «Grandes gobernadores —escribe— ha tenido por reyes esta Corona, el mayor el Señor Rey Católico» (*Memoriales*, II, p. 75). Cfr. también, sobre todo ello, ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares y la herencia de Felipe II* (Valladolid 1977), pp. 68 ss.

12. *Memoriales*, I, p. 79.

En resumen: a pesar de las engañosas expectativas iniciales, ni las pretensiones de Olivares eran desmesuradas, ni ilimitado su margen de maniobra. Debe quedar claro desde el comienzo que el valido de Felipe IV no abrigaba la intención de llevar a cabo una revolución administrativa y de subvertir la maquinaria de gobierno de la Monarquía. Pero veamos más de cerca el contenido de los proyectos reformistas del Conde Duque y la dirección en que fluctuaron las instituciones centrales y locales de la monarquía durante el ventenio de su valimiento.

2. ARCAISMO Y MODERNIDAD EN EL IDEARIO ADMINISTRATIVO DEL CONDE DUQUE

Nada mejor, en efecto, antes de examinar la actuación de Olivares en el ámbito de las instituciones cortesanas y municipales, que indagar cuáles eran a su juicio las lacras de la administración de su tiempo y las medidas que se debían adoptar para corregirlas. Es innecesario advertir que Olivares no formuló nunca, que sepamos, un programa detallado a este respecto, ni elaboró un catálogo de soluciones (o si lo hizo no ha llegado a nosotros), pero la lectura cuidadosa de la documentación conservada y de las disposiciones y otros textos oficiales en los que es visible su impronta permite reconstruir con suficiente fidelidad algunos aspectos del ideario administrativo de don Gaspar de Guzmán.

Ya se sabe que en el campo de la historia raras veces cabe conceder a las afirmaciones valor absoluto. Del mismo modo que de las dificultades que hemos augurado a la política de Olivares no se desprende que el aparato institucional de la monarquía permaneciese inmóvil y que la incidencia efectiva de los puntos de vista del Conde Duque resultase nula, de la inspiración principalmente restauradora que se ha atribuido al reformismo olivariista tampoco hay que deducir sin más la ausencia de rasgos novedosos y modernos en el pensamiento y en la acción de gobierno del Conde Duque. Por el contrario, en la concepción que subyace a los escritos de Olivares se conjugan —y en ocasiones se confunden— los aspectos modernizadores con otros inequívocamente arcaizantes, sucediéndose, por tanto, los contrastes, las contradicciones y las paradojas.

Aunque quede fuera del objeto de estas páginas la consideración de la naturaleza y de la trayectoria del valimiento en las primeras décadas del reinado de Felipe IV, no se debe silenciar que en la idea que Olivares se había forjado de la índole de su quehacer como colaborador próximo del monarca no faltan los perfiles decididamente innovadores. El brote en Francia e Inglaterra de figuras similares y equiparables a nuestros validos demuestra que la aparición de éstos respondía a exigencias más profundas que la escasa afición al trabajo burocrático de un puñado de monarcas *faineants*. La colaboración estrecha, el despacho cotidiano con el rey se había convertido en una auténtica necesidad de los tiempos que corrían. Lo que sucede es que esa función se podía desempeñar de muy diversos modos. En el ejercicio del valimiento podía prevalecer la vertiente privatizadora, pero también cabía trascender la condición de mero favorito. Olivares entendía su cometido como propio de un ministro y no de un simple privado. De ahí su resistencia a ocuparse de materias de gracia, su empeño por obtener títulos que legitimasen su intervención en los negocios públicos, su preocupación por transformar la privanza originaria en verdadero oficio, indicios todos ellos —oportunamente puestos de relieve por Valiente en su estudio sobre los validos—¹³ expresivos de la distancia que mediaba entre Olivares y, por ejemplo, el Duque de Lerma, y que acreditan el reforzamiento de la tendencia a un mayor grado de objetivación de las tareas de gobierno. Olivares sustentaba además la opinión de que resultaba imposible «gobernar con acierto si no es que la noticia universal se halle en un Ministro por donde salgan las órdenes reales»¹⁴; es decir, era partidario de sustituir el tratamiento inconexo de los asuntos públicos por su consideración unitaria. A mi modo de ver, la concepción del valimiento que acabo de indicar y la enérgica invocación de la necesidad de coordinar la política de la monarquía son aspectos claramente renovadores en los que el pensamiento de Olivares se proyecta hacia el futuro, con independencia

13. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII* (2.ª ed., Madrid 1982), pp. 82 ss.

14. Instrucción al Marqués de Leganés, que sus editores datan c. 1629-1630 (*Memoriales* ., II, p. 56). La cita y comenta TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos* , pp. 40-41 y 103-104.

de que finalmente se le hurtara el nombramiento de Primer Ministro, que hubiera representado la institucionalización expresa del valimiento.

En lo que atañe al acceso a los oficios públicos y a su distribución entre los miembros de los distintos estamentos y sectores sociales, hallamos en los papeles del Conde Duque declaraciones manidas y también, a veces, manifestaciones inesperadas. Esta es una de las cuestiones en las que don Gaspar se remite al pasado y aconseja atenerse al ejemplo de Fernando el Católico y de Felipe II. En el Memorial de 1624 no oculta su menguada confianza en la lealtad de la Grandeza y sostiene sin rodeos que le parece «desconveniente el ponellos en oficios grandes»¹⁵, mientras considera aceptable ocupar en cambio a la nobleza titulada en oficios de la casa real «y en otros puestos de consejos y presidencias»¹⁶. De los clérigos opina que «son buenos para visitadores» y que «en las presidencias han aprobado bien algunos, particularmente en las chancillerías, donde casi se ha asentado que lo hayan de ser»¹⁷. Era verdad, y por eso carecía de fundamento el reproche que tras su caída se hizo a Olivares de «traer siempre obispos para presidentes»¹⁸, acusación que obtuvo cumplida respuesta en el Nicandro¹⁹.

Al margen de los móviles íntimos que indujeran a Olivares a recomendar cautela en la adjudicación de cargos a los nobles más poderosos, es incontestable que a lo largo de su valimiento no constituyó la condición nobiliaria requisito imprescindible para escalar los puestos más elevados. Así lo demuestra el caso —y no es el único— de una de las más conocidas «hechuras» o «criaturas» de don Gaspar: el riojano José González, que ya llamó la atención de Domínguez Ortiz y ha suscitado luego el interés de J. Fayard²⁰. Esta última autora no ha logrado encontrar testimonios

15. *Memoriales*, I, p. 55.

16. *Ibid.*, p. 57.

17. *Ibid.*, p. 51.

18. *Memoriales*, II, p. 239.

19. *Ibid.*, pp. 260-261.

20. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV* (Madrid 1960), p. 173; J. FAYARD, «José González (1583?-1668), 'créature' du comte-duc d'Olivares et conseiller de Philippe IV» (en *Hommage a Roland Mousnier. Clients et fidélités en Europe à l'époque moderne*, París 1981), pp. 351 ss.

fehacientes de que González fuese siquiera hidalgo, lo que no le impidió (merced a sus cualidades y, por supuesto, a su lealtad a Olivares) ser sucesivamente promovido, a partir de 1624, a la fiscalía de la Chancillería vallisoletana, a la de la Sala de alcaldes de Casa y Corte y a la del Consejo de Castilla. Posteriormente fue consejero de Castilla y de la Cámara, presidente del Consejo de Hacienda y, por fin, del Consejo de Indias. Todo un ejemplo, escribe Domínguez Ortiz, de «la ascensión de un letrado en un régimen burocrático»²¹. Claro, sólo que eso que nos parecería enteramente normal y en modo alguno destacable de haber ocurrido en el reinado de Felipe II aconteció en el de su nieto. Que González, lejos de caer en desgracia, siguiera progresando después de la desaparición del Conde Duque es prueba de que no le faltaban dotes y acredita de paso que Olivares, de quien resultaría ingenuo esperar que se hubiera dedicado a promocionar a sus adversarios, exigía a sus «criaturas» algo más que amistad y adhesión personal.

No cabe duda de que Olivares era partidario de dosificar cuidadosamente el acceso de la nobleza a los oficios. Dicho de otra manera, que estoy por asegurar que no habría desaprobado: la pertenencia a un linaje ilustre no constituía para Olivares garantía absoluta de fidelidad y acierto en el servicio a la monarquía. Huelga agregar que esa actitud reticente y en el fondo crítica no preludiaba una navegación precisamente placentera; antes bien, contrastaba vivamente con la complaciente política de Lerma y Felipe III, y no podía por menos de entrar en colisión con la ascendente presión nobiliaria.

Pero no es ese el único punto en que el pensamiento del Conde Duque divergía de las ideas comúnmente aceptadas en su época. En una sociedad tan rígida e intensamente jerarquizada como la castellana del siglo XVII, todo lo que contribuyera a enervar los factores de discriminación, o cuando menos a aminorar su virtualidad, entrañaba la violación de las pautas habituales de gobierno. Forzoso es reconocer que en este orden de cosas Olivares se nos muestra en sus escritos bastante más avanzado que la mayoría de sus contemporáneos. El Memorial de 1624 contiene algunas referencias concernientes a esta materia en las que apenas se ha

21. *Política y Hacienda ...*, p. 173.

reparado; reflexiones de subido interés, anticipadoras de tendencias que erróneamente se suelen considerar privativas del Siglo de las Luces. Conocida la aversión del Conde Duque a los rigores de los estatutos de limpieza de sangre²², no lo es tanto su postura ante los colegiales mayores, no por serlo necesariamente idóneos para el desempeño de las plazas de asiento. «No es suficiente —afirma Olivares— esta sola calidad», al tiempo que exhorta a «procurar también que haya sujetos de los que no hubieren sido colegiales», es decir, a proveer oficios en personas «de manteo y bonete»²³. Como en otras ocasiones, los aires cuya expansión han atribuido los historiadores al advenimiento de la dinastía borbónica ya soplaban en Castilla... en el reinado de Felipe IV.

Y es que, aun prescindiendo de consideraciones de otro tipo, Olivares no podía permitirse el lujo de excluir a nadie *a priori* del acceso a los oficios públicos, por la sencilla razón de que necesitaba contar con gentes capacitadas fuese cual fuese su extracción. Una de sus mayores preocupaciones, rayana en la obsesión, consistió en la «falta de cabezas» que constantemente deplora. Sumamente exigente consigo mismo y con sus colaboradores inmediatos, echa en falta en los oficiales de su tiempo el grado de competencia que a su juicio se requería para mejorar el funcionamiento de la administración regia. El Memorial de 1624 abunda en lamentaciones de este jaez, acaso no siempre ajustadas a la realidad pero que tienen todos los visos de ser sinceras y de responder a una inquietud profunda. Entre los corregidores, escribe, «algunos tiene V. Majd. buenos, pero no muchos»²⁴. No es mejor la situación de las Audiencias, y por lo que respecta a las plazas de las Chancillerías, pese a ser «tan grandes e inmediatas a las desta corte, no se hallan con los sujetos grandes que fuera necesario, ni en los oidores ni en los presidentes»²⁵. Entre los Consejos, Olivares opina que el de Aragón «es el que más necesita de grandes sujetos y es el que hoy más falto se halla dellos»²⁶.

22 Cfr. *Memoriales*, I, pp. 72-73.

23. *Ibid.*, p. 72.

24 *Ibid.*, p. 64.

25. *Ibid.*, pp. 71-72.

26. *Ibid.*, p. 81.

El de Italia es, en cambio, «de los que mejor están»²⁷. El de Hacienda suscita reservas²⁸. Del de Cruzada, dice, «he oído que se gobierna con poca atención y alguna dispensación»²⁹. ¿Simple retórica? No creo. En 1632 vuelve a quejarse de «la falta de sujetos»³⁰, y en 1637 exterioriza «el sentimiento que tengo de la falta de cabezas y el dolor extremo que esto me causa»³¹.

Es claro que el propósito de restringir el influjo de los factores de discriminación guarda relación con la demanda de competencia «profesional», más fácil de satisfacer si se amplía el espectro de los eventuales candidatos a la obtención de cargos. Mas el *desideratum* administrativo del Conde Duque no se agota en la reducción de los impedimentos sociales y en la exigencia de capacidad, sino que se extiende a un tercer aspecto de importancia no desdeñable: Olivares pretende además moralizar las instituciones.

La corrupción que se imputaba a Lerma y sus secuaces había generado la reacción acostumbrada, que nada más ocupar el trono Felipe IV se tradujo en el despliegue de una campaña moralizadora a la que el Conde Duque se adhirió con armas y bagages. No dudaba la necesidad de purificar la administración y de hacerlo en varias direcciones. Para ello había que conseguir, en primer lugar, lo que con expresión gráfica llamó «limpieza de manos», que implicaba, como es obvio, el cese del enriquecimiento ilícito en el ejercicio de los oficios públicos y la desaparición de las prácticas venales en general.

Con anterioridad al comienzo del valimiento del Conde Duque ya se había adoptado a estos efectos una medida cuya aplicación se encomendó luego a Olivares; medida que, según los más madrugadores y puntuales cronistas del reinado, produjo, por cierto, gran conmoción. El R. Decreto de 14 de enero de 1622 dispuso, en palabras de González Dávila; «que todos los ministros que fueren escogidos o promovidos para los cargos públicos..., al tiempo de su elección o promoción den inventario de las haziendas que tienen; lo qual —añade el cronista en su ceñido resumen—

27. *Ibid.*, p. 82.

28. *Ibid.*, p. 86.

29. *Ibid.*, p. 86.

30. *Memoriales*, II, p. 85

31. *Ibid.*, p. 162.

quiso (Felipe IV) que se entendiese con los que al presente servían y avían servido, estando vivos, desde el año 1592 hasta el día de la publicación de su Decreto»³². Pocos días más tarde apareció otra disposición complementaria que contenía el cuestionario al que los oficiales regios afectados debían atenerse al cumplimentar el Decreto mencionado. Sólo un año después, en 1623, todavía con el acontecimiento vivo en la memoria, asegura González Dávila que «este Decreto causó gran novedad en el Reyno, como cosa no practicada por ninguno de sus gloriosos progenitores»³³. En 1627 Céspedes y Meneses destaca también la «acción de nuestro príncipe, grande, si bien tan censurada de los que vieron su interés mezclarse con su introducción, cuanto aplaudida y celebrada de los celosos del bien público»³⁴. Tan discutida medida no rigió sólo en Castilla, sino que se hizo extensiva a otros territorios. A las Indias, por supuesto. También a Portugal³⁵, y antes a Nápoles en virtud de una Pragmática *De officialibus* dictada en 1622³⁶. De los datos aducidos por De la Peña se desprende la aplicación en Castilla del Decreto de enero de 1622, si bien los únicos inventarios que hasta ahora han aparecido proceden de Nueva España. «Para freno ordené los inventarios —leemos en un documento regio de 1627, previsiblemente redactado por el propio Olivares—, y también para castigo de los excesos pasados»³⁷. No parece arriesgado, con todo, adjudicarles una finalidad preferentemente cautelar y disuasoria.

32 G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro de las grandezas de la Villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España* (ed. Madrid 1986, facsímil de la de 1623), Lib. I, cap. 12, p. 181.

33. *Ibid.*, p. 184. Entre los historiadores actuales comentan y valoran esta medida DOMÍNGUEZ ORTIZ (*Política y Hacienda*, p. 21) y ELLIOTT (*El programa...*, p. 346). El análisis más profundo y jugoso en J. F. DE LA PEÑA, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)* (México, 1983, pp. 13 ss.

34. Cit. por DE LA PEÑA, *Oligarquía* .., p. 14

35. En virtud de una «Ley dos inventarios que sua Magestade manda fazer a todos os ministros e officiaes de fazenda e justica», promulgada el 21 de febrero de 1623 y cit. por DE LA PEÑA (*Oligarquía*, pp. 18-19).

36 No se equivocaba De la Peña al suponer que «muy verosímilmente también se legislara su aplicación en los demás reinos y provincias de la Católica Monarquía». Sobre lo sucedido en Nápoles, *cfr.* P. L. ROVITO, *Respublica dei togati. Giuristi e società nella Napoli del Seicento*, I (Napoli 1981), pp. 118 ss.

37. *Memoriales*, I, p. 242

El Conde Duque fustigó igualmente otras formas de inmoralidad quizá más sutiles pero no por ello menos nocivas. Combatió, por ejemplo, el ejercicio de los oficios orientado a la obtención de prebendas personales o familiares, así como aquellas desviaciones producto de la parcialidad o el favoritismo. En suma, esa gama de actitudes difusas tan cercanas al «ruego», el «favor», la «intercesión» y... la prevaricación.

En tercer lugar, en íntima conexión con lo anterior, Olivares trata de imponer discreción, a la que considera presupuesto y a la vez garantía de la imparcialidad. Hay un Decreto que engarza a la perfección los tres grandes frentes de la lucha que Olivares había entablado en favor de la moralización de las instituciones. Su fecha, el 18 de septiembre de 1632, nos sitúa en el ecuador de la privanza del Conde Duque. Dicho Decreto alude a la infinidad de órdenes expedidas —sin demasiado fruto— en los años precedentes con el objeto de convertir a la maquinaria sinodial en «dechado y loable exemplo». «A tres puntos —leemos— se reducen todas ellas. El primero, la entereza y limpieza de manos... Segundo punto y daño grave es el de las intercesiones... Tercero punto es el secreto»³⁸.

La administración que Olivares tenía en la mente (menos sumisa a la influencia nobiliaria, servida por oficiales más capaces y menos venales reclutados incluso entre manteistas y descendientes de conversos) debía ser también más ágil. Sin descuidar un ápice los ramos tradicionales de justicia, estado, guerra y hacienda, cuya importancia no es preciso ponderar, Olivares propugna el reforzamiento del «gobierno interior» y aspira a impulsar la actividad estatal encaminada al fomento de las fuentes de riqueza. A fines de la década de los veinte, Felipe IV y su valido entendían que en lo tocante a la «labranza, crianza, población, navegación de los ríos, trato y comercio... polos a que se reduce el gobierno interior», había que trabajar «con particularísima aplicación y desocupación de otros negocios y noticia experimental de todos los otros gobiernos de Europa»³⁹. Reprochan al Consejo de Castilla la escasa

38. Publicado por F. BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1812* (Madrid 1984), p. 480

39. *Memoriales*, p. 243.

atención que venía dispensando a estas materias y le estimulan a redoblarla⁴⁰.

Todo esto se encuentra a considerable distancia de la imagen tónica de unos gobernantes anclados en el pasado y carentes de imaginación; de un país encerrado en sí mismo e indiferente a las experiencias «de todos los otros gobiernos de Europa». Me parece que no es exagerado relacionar alguno de los aspectos que he mostrado del pensamiento del Conde Duque con la formación del cuerpo de ideas que conduciría al Estado policía. No obstante, ya se indicó en el epígrafe anterior que la ambición de Olivares se cifraba en restaurar o, si se prefiere, en regenerar las instituciones gubernativas, en devolverles el pulso de los reinados (en este sentido modélicos) de Fernando y Felipe II, y de ningún modo en abolirlas o transformarlas por completo. Sucede, empero, que en el tema que nos ocupa era más fácil desembocar en soluciones modernas inspirándose en Fernando el Católico y en Felipe II que en Felipe III. Por otra parte, la poliédrica personalidad de Olivares presentaba diversas facetas. Identificar al Conde Duque sólo con una de ellas constituiría un error. En consecuencia, en lo que hemos convenido en llamar el «ideario administrativo» de Olivares no faltan las contradicciones, y tampoco escasean los contrastes si comparamos las previsiones o los deseos con las realizaciones efectivas.

Así por ejemplo, agobiado por las crecidas cantidades a que ascendían las mercedes monetarias, no le quedará a Olivares más remedio que recomendar su sustitución por mercedes en oficios⁴¹. Aunque no deje de advertir que se deben conceder «dando su lugar y proporción a los méritos y servicios de cada uno»⁴², es indudable que tal propuesta implica la recaída en la concepción —de cuño medieval— del oficio como merced⁴³, que no se compadece ni con los más matizados procedimientos de selección de oficiales

⁴⁰ *Ibid.* pp 243-244

⁴¹ *Ibid.*, nn 7 ss

⁴² *Ibid.*, p 9

⁴³ *Cfr* sobre ello F. TOMÁS Y VMIENNE, «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla» (en *Acta: del Primer Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970) nn 125 ss v J. LALINDE, *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española* (Madrid 1970), pp 32 ss

que ya se conocían y practicaban en la época del Conde Duque, ni con los reiterados esfuerzos doctrinales por imponer el principio de que, como leemos en el *Norte de Príncipes*, «han de servir los hombres a los oficios, y no los oficios a los hombres»⁴⁴.

Precavido, como se ha visto, con la nobleza, parece sin embargo incontestable que durante el reinado de Felipe IV prosiguió la ocupación de puestos por aquellos linajes a los que dos generaciones atrás había mantenido a raya (y a distancia) el Rey Prudente. Investigaciones recientes evidencian que el asalto, desencadenado con fuerza imparable en los tiempos de Felipe III, no se detuvo, afectando a la práctica totalidad de la cúpula sinodial y no sólo al Consejo de Estado, en el que acaso resultara aún más obvio e intenso⁴⁵.

Crítico de la corrupción y de la incompetencia, tampoco pudo impedir Olivares que se agravara el fenómeno de patrimonialización de los oficios, que inevitablemente llevaba consigo el progreso de la venalidad. En 1624 había denunciado con energía las lacras de la administración municipal⁴⁶. En 1637 afirma que «no hay regidor, no hay ministro de justicia inferior que no sea la ruina de los reinos y cada día se crece el número»⁴⁷. Quien así se expresa es el valido que al mismo tiempo, acuciado por la insuficiencia de recursos de la Hacienda, está alimentando el tráfico de oficios municipales con operaciones patrimonializadoras de enorme magnitud.

He ahí algunas de las inconsecuencias y paradojas anunciadas. No habrá que añadir que a quienes no cabe imputar falta de congruencia entre los proyectos y las realizaciones es a los gobernantes carentes de audacia y de *pathos* reformista.

44. Ha analizado esta cuestión J. M. GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias* (Sevilla 1976), pp. 177 ss. Las frases del *Norte de Príncipes* en p. 186.

45. Datos concluyentes sobre dicho proceso en Q. ALDEA, «Los miembros de todos los Consejos de España en la década de 1630 a 1640» (en *Anuario de Historia del Derecho Español* —en lo sucesivo *AHDE*—, 50, 1980), páginas 189 ss; BARRIOS, *El Consejo de Estado*, pp. 127 ss., 234-236 y 350 ss.; I. ATIENZA, «Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?», en *AHDE*, 56 (1986), pp. 889 ss.

46. *Memoriales*, I, p. 65

47. *Ibid.*, II, p. 172.

3. OLIVARES ANTE, CONTRA, BAJO LA MOLE SINODIAL: ¿VICTORIA POSTUMA DEL CONDE DUQUE?

Entrevistos los propósitos que acariciaba Olivares, sus eventuales contradicciones y los severos correctivos que la realidad de cada día infligió a su «ideario», invirtamos la perspectiva y examinemos la incidencia de la actuación del Conde Duque en el curso de las instituciones centrales de la monarquía.

La que se suele denominar «administración central» estaba formada por una serie de organismos colegiados, de consejos integrantes de la llamada «polisinodia». Los consejos dotados de facultades jurisdiccionales eran los tribunales superiores de la monarquía; en tanto que órganos gubernativos en estrecho contacto con la fuente del poder, todos ellos preparaban, orientaban, tramitaban y despachaban las decisiones del rey.

Es discutible que, como a veces se afirma, la composición colegiada de los órganos administrativos lleve consigo automáticamente la consideración más profunda de los negocios públicos y suponga, por ende, superior garantía de acierto en su gestión. Resulta innegable en cambio la propensión de tales organismos a la lentitud y a la pesadez, de suerte que para imprimirles un ritmo medianamente ágil se requiere por lo general un esfuerzo adicional y sostenido.

El funcionamiento cotidiano de los consejos en las primeras décadas del siglo xvii distaba de ser satisfactorio. La prontitud en la resolución de los asuntos no era, desde luego, su característica más destacada. El reproche que ante todo se les dirigía era precisamente el de su premiosidad. La abundancia de los testimonios en este sentido es tal que no cabe cuestionar su veracidad. Los problemas se acumulaban y eternizaban en espera de solución. Parece como si la capacidad de gestión de los consejeros hubiese ido disminuyendo de forma paulatina mientras simultáneamente el número de asuntos crecía sin cesar.

Las causas —en plural— del deficiente funcionamiento de los consejos eran diversas. Es indudable que al interrumpirse a raíz de la muerte de Felipe II la abrumadora dedicación del titular del trono al despacho de los papeles se produjo una apreciable rela-

jación y el ritmo de trabajo de las instituciones regias experimentó un descenso muy acusado. No se debe olvidar, en segundo término, el envejecimiento del aparato sinodial, cuyas piezas eran ya en algún caso más que centenarias. Sabemos que el Consejo de Castilla presentaba síntomas de fatiga y de anquilosamiento⁴⁸ que, sin riesgo de error, podemos hacer extensivos al sistema sinodial en su conjunto. Se percibía, por tanto, cierta esclerosis y laxitud.

Se comprende, en tercer lugar, que en esas circunstancias la aparición de los validos en el reinado de Felipe III provocara perplejidad y desconcierto, dado que entrañaba la introducción de una instancia intermedia de perfiles formalmente indefinidos. Es claro que los validos «constituyeron un elemento perturbador para el normal funcionamiento de los Consejos»⁴⁹.

Considero evidente la influencia de esos factores. Es probable, sin embargo, que no basten para explicar la crisis en que los consejos aparecían sumidos, que a mi juicio obedecía igualmente a otras causas más profundas. Pensemos en algo que a menudo se olvida, pese a ser trascendental: en la mecánica del despacho, que permite aproximarse a la manera de ser y muestra el comportamiento del régimen político de la época con mayor exactitud que los principios solemnes y las declaraciones oficiales.

Recuérdese, entre el sinfín de testimonios análogos que podríamos aducir, el texto de Cabrera de Córdoba en el que el cronista, tras elogiar el orden que Felipe II observaba en el despacho de los asuntos, escribe: «Y también era de mucha importancia que, fuera de las cosas ordinarias de justicia, no había tribunal ni ministro que tuviese autoridad de despachar alguna sin consulta de Su Majestad». Y apostilla: «Era tal forma de proceder muy conveniente, atendiendo el Rey a todo, porque no se ofrecía negocio que no pasase una o muchas veces por sus manos»⁵⁰.

La comparación de los párrafos precedentes con el que recoge las impresiones de la visita que a comienzos de siglo giró a nuestro país el polaco J. Sobieski no puede ser más instructiva: «Lo

48. DE DIOS, *Fuentes*, p. XLV

49. DE DIOS, *Fuentes*, p. XLVIII.

50. Cit. por J. A. ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho* (Madrid 1969), I, pp. 216-217.

que extraño en España es que teniendo su gobierno absoluto los reyes, no hacen nada sin consejos, no firman nada sin ellos, ni siquiera la menor cuestión en los asuntos públicos la determinan solos»⁵¹.

He ahí dos versiones complementarias del fenómeno que interesa señalar: ni los consejos daban un paso sin contar con el rey, ni éste tomaba decisiones sin el previo asesoramiento de aquéllos. Una palabra resume ejemplarmente en sus dos acepciones dicha interrelación: *consulta*. No es casual que se designe con el mismo término a la comunicación que el monarca dirige a un consejo recabando su dictamen y a la respuesta que los consejeros someten a la consideración del titular del trono. Es que son las dos caras de la moneda, el haz y el envés de un procedimiento que generaba (entre otras muchas) una consecuencia importantísima. Domínguez Ortiz la percibió enseguida al estudiar las instituciones y mecanismos fiscales del reinado de Felipe IV y la expresó en una frase lapidaria: «La mayoría de los millares de consultas que el Consejo de Hacienda elevó a Felipe IV contienen naderías»⁵².

Esa forma de actuar no era privativa del Consejo de Hacienda. La documentación del Consejo de Estado contiene testimonios concluyentes de ese mismo modo de proceder. En momentos, por ejemplo, en los que se acumulan los asuntos pendientes, los consejeros de Estado, en lugar de aplicarse sin demora a su tramitación, consideran que carecen de la mínima autonomía que se requeriría para adoptar la decisión de reunirse en las sesiones suplementarias precisas para salir del atasco. Lo que hacen es elevar el 13 de noviembre de 1632 una consulta para que el rey disponga «lo que más convenga a su servicio». Y en efecto, Felipe IV responde que si los negocios atrasados «son muchos y no bastare, al parecer, que se han de agotar con entrar los sábados a las ocho y salir a las once estos dos primeros, se hagan (reuniones extraordinarias) los viernes por la tarde de aquí a Navidad»⁵³. Está, pues, en lo cierto Domínguez Ortiz cuando escribe que «la competencia (de los Consejos) estaba limitada por la obligación de consultar al soberano toda decisión que no fuese de puro trámite, de suerte

51. Cit. por ESCUDERO, *Los Secretarios...*, I, pp. 239-240

52. *Política y Hacienda*, p. 166

53. Consulta publicada por BARRIOS, *El Consejo de Estado*, pp. 527-528.

que cualquier menudencia que hoy despacha el jefe de la sección o, a lo sumo, el director general, llegaba entonces a las manos del rey, quien debía ratificar la opinión del Consejo con un "así", "está bien" o "como parece", según las fórmulas más frecuentes, o decretar en contrario»⁵⁴.

Todo conspiraba, por consiguiente, para generar retrasos indeseables. Los efectos combinados de la colegialidad y de la mecánica del despacho quedaron sin embargo neutralizados hasta cierto punto y aplazados durante algún tiempo merced a la concurrencia de varios factores irrepetibles, entre los cuales hay que anotar la presencia al frente de la monarquía de una persona de las dotes y excepcional laboriosidad de Felipe II, que se marcó a sí mismo e impuso a sus colaboradores un ritmo de trabajo muy vivo, pero acompasado y regular, lubricado por un orden implacable y por el respeto a unos criterios relativamente claros de distribución de los asuntos. «Decían los ministros —relata Cabrera de Córdoba— era bonísimo el orden que tenía (Felipe II) en el despacho de sus negocios y de gran satisfacción para sus vasallos, porque cada tribunal y ministro trataba solamente de los que tocaban a su ministerio y no se confundían con entrometerse unos en los de otros y tratar de los que no tenían noticia»⁵⁵.

Gracias al tesón, escrupulosidad y permanente vigilancia del rey, la administración filipina, bien que con la pese a todo inevitable y proverbial lentitud que en tantas ocasiones se le ha reprochado, logró funcionar —cada vez con mayores agobios— a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y prestó a la monarquía servicios inestimables y aun vitales. Pero en el siglo XVII las tendencias contenidas a duras penas (y a costa de ímprobos esfuerzos) dentro de márgenes tolerables se dispararon. A la progresiva multiplicación de los asuntos, el sin duda menor celo del rey y de los primeros validos, a la relajación general que ineluctablemente sobreviene tras un período prolongado de fuerte tensión, hay indicios de que vino a sumarse la descomposición del *modus operandi* instrumentado por el Rey Prudente y que ponderaba Cabrera de Córdoba. Los principios forjados por Felipe II debieron experimentar un considerable deterioro, aumentando el entrecru-

54. *Política y Hacienda*, p. 166.

55. Cfr. ESCUDERO, *Los Secretarios*, I, p. 216.

zamiento de los asuntos y los roces entre los distintos consejos⁵⁶. En esa situación de bloqueo próximo al colapso, en la que la capacidad de resolución de los problemas es inversamente proporcional a la proliferación de los mismos, el flujo indiscriminado de papeles portadores de «naderías» o «menudencias» que ascienden y descienden ininterrumpidamente y por doquier contribuyó a recargar aún más la maquinaria burocrática, a recalentarla e incapacitarla para solucionar con prontitud y acierto las cuestiones verdaderamente importantes. Al fin y a la postre, el marasmo equipara lo trivial a lo relevante: todo se despacha tarde y mal.

Para profundizar en el análisis de la política que el Conde Duque llevó a cabo a fin de corregir los desajustes mencionados y aligerar el funcionamiento de la organización sinodial haría falta disponer de un puñado de investigaciones sobre los diversos consejos, al menos sobre los principales. Por desgracia no contamos todavía con el conjunto de monografías que precisaríamos a estos efectos, aunque en el curso de los últimos años la situación ha empezado a mejorar. Conformémonos, por tanto, con unas sucintas indicaciones susceptibles de arrojar alguna luz sobre esta materia.

Convendría explorar, antes de nada, la actuación de Olivares en lo que se refiere al capítulo de personal, que a su vez comprende varias cuestiones. No estaría de más precisar, en primer lugar, el alcance de las remociones y nombramientos de presidentes, consejeros y secretarios, que se sucedieron al iniciarse el reinado, y más concretamente en los comienzos del valimiento del Conde Duque. Muy pronto empezó a formarse un estado de opinión a este respecto que los enemigos de Olivares se encargaron de expandir y a propósito del cual sigue resultando difícil deslindar la nuda realidad de las habladurías interesadas. En los cargos de Andrés de Mena se imputaba al valido que «depuso consejeros del Consejo Real, y otros tribunales enteros, sin más justificación que su pronta voluntad, habiendo de ser por visita, dándoles cargos y oyéndolos»⁵⁷, a lo que se respondió en el Nicandro con tres argumentos. Se contesta que cuando se produjeron los hechos

56. *Cfr.*, a título de ejemplo, sendas consultas del Consejo de Estado, de 1623, publicadas por TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos*, pp. 183-184.

57 *Memoriales*, II, p. 235

más sonados no era Olivares quien «tenía entonces la mano en el gobierno», sino don Baltasar de Zúñiga; que de «los consejeros depuestos eran notorios sus excesos», y que cesar y designar a los ministros constituye un acto de liberalidad regia, enteramente discrecional y en el que puede el monarca «obrar como le parece»⁵⁸. Es decir, no se niegan las acusaciones vertidas por Mena, que no debían carecer por completo de fundamento, lo que no obsta para que los razonamientos que se oponen en el Nicandro fueran irreprochables.

González Dávila cuenta que Felipe IV «en la primera hora de su reynado mandó jubilassen dos consejeros de su Consejo Real»⁵⁹. Aunque no menciona sus nombres sabemos que se trataba de los doctores Bonal y Tapia⁶⁰. Inmediato fue el nombramiento como consejeros de Castilla de los licenciados Alonso de Cabrera, Gaspar de Vallejo y Garci Pérez Araciel⁶¹, así como la sustitución del presidente, don Fernando de Acevedo, por don Francisco de Contreras⁶². Los cambios tampoco se hicieron esperar en el Consejo de Estado, del que entraron a formar parte el Duque de Monteleón, el Marqués de Montesclaros, el de Aytona y don Diego de Ibarra⁶³, mientras el Conde de Gondomar ingresó en el Consejo de Guerra⁶⁴. También hubo cambios en 1621 en la composición del Consejo de Hacienda⁶⁵, aunque probablemente de menor entidad que los sobrevenidos en 1626, año en el que don Baltasar Gilimón de la Mota reemplazó en la presidencia al Marqués de Montesclaros y se renovó a casi la totalidad de los consejeros⁶⁶.

58. *Ibid.*, pp. 248-249.

59. *Theatro de las grandezas*, Lib. I, cap. 12, p. 170

60. ELLIOTT, *El programa de Olivares*, pp. 344-345.

61. GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro*, Lib. I, cap. 12, p. 170.

62. J. FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)* (Madrid 1982), p. 142; ELLIOTT, *El programa de Olivares*, p. 344

63. BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 128.

64. *Ibid.*, p. 128.

65. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, p. 172

66. Cfr. ELLIOTT y DE LA PEÑA, *Memoriales*, I, pp. 123-124, y ELLIOTT, *Richelieu y Olivares*, pp. 93-94 Proporciona abundantes noticias sobre la renovación de personal en los distintos consejos J DE MORIANA, *Discursos generales y particulares de el gobierno general y politico de el Consejo Real y supremo de justicia de estos Reynos de Castilla y León y ceremonias de él* (ed. de S. DE DIOS, *Fuentes*, pp. 217 ss.).

Es innegable que hubo bastantes ceses y nuevos nombramientos. A los citados cabría añadir otros. Ahora bien, ¿tantos como para justificar esa imagen que se ha transmitido a la posteridad de un Olivares ebrio de poder, desmontando con la violencia de un vendaval la cúpula burocrática de la monarquía? El estado de la investigación no permite cuantificar con exactitud las alteraciones que evidentemente tuvieron lugar. Debemos tener en cuenta, en cualquier caso, que al menos en Castilla no resultaba anormal que al comenzar un reinado se efectuase cierta renovación. Un siglo antes Carlos I había entrado a saco en el Consejo de Castilla, y Felipe III se apresuró a nombrar presidente de dicho Consejo al Conde de Miranda, previa remoción (fulminante) de Vázquez de Arce⁶⁷. Olivares no fue, pues, el primero ni el único que procedió de ese modo. Lo sorprendente hubiera sido lo contrario. No puede extrañar que en un régimen político tan fuertemente personalizado, el monarca —o un valido que de hecho ejercía amplísimas facultades— seleccionara a sus más estrechos colaboradores y eligiera a los titulares de los cargos más importantes, máxime cuando, como Zúñiga y luego Olivares, se accedía al poder envuelto en un halo de reformismo purificador. No es menos obvio que los destinatarios privilegiados de tales sustituciones fueron los adeptos del Conde Duque. Fayard asegura que sobre todo entre 1621 y 1635 numerosas plazas de consejeros de Castilla recayeron en «clientes y amigos» de Olivares⁶⁸. No hay que escandalizarse. ¿Cabía esperar que se les reclutase entre sus adversarios? Pero tampoco parece acertado cargar demasiado las tintas, porque si efectivamente hubiesen quedado integrados los consejos sólo por dóciles partidarios de don Gaspar no se explicarían sus discrepancias y enfrentamientos con los consejeros, ni la resistencia (no siempre pasiva) que éstos opusieron a su política. De haber logrado el Conde Duque, como a veces —irreflexivamente— se insinúa, expulsar de los consejos a sus detractores, no se habrían producido las fortísimas tensiones que de hecho se registraron.

Las razones ya señaladas, las mismas deficiencias del estado de la investigación, también impiden responder por ahora de manera concluyente a la pregunta de hasta qué punto supusieron

67. DE DIOS, *Fuentes*, p. XLIV.

68. José González, pp. 354-355

dichos nombramientos un aumento considerable del número de oficiales y ministros de la monarquía. En los primeros años del reinado y del valimiento de Olivares se debió producir cierto incremento, que el Decreto de 23 de julio de 1624 aspiraba a frenar al disponer la reducción de «las plazas de los consejos y tribunales de la Corte al número que solía haver en tiempo del Rey D. Felipe Segundo»⁶⁹. Es dudoso que obtuviese riguroso y continuado cumplimiento. Si comparamos los datos relativos a la composición de los consejos de 1623 que ofrece González Dávila con los que para 1635 aporta el manuscrito parisino recientemente dado a conocer por Aldea se aprecia, en verdad, cierto ascenso⁷⁰. Estimo, sin embargo, que el *staff* de la monarquía no experimentó un crecimiento desmesurado y que, con independencia de oscilaciones ocasionales, la tendencia al alza se mantuvo, tanto si atendemos exclusivamente al reinado de Felipe IV como si contemplamos la centuria en su conjunto, dentro de límites moderados. Las dieciséis plazas de consejero de Castilla de 1608 habían pasado a veinte en 1691⁷¹. En 1626 y 1630 se contaba con diecisiete consejeros, y con diecinueve en 1634, de los cuales sólo trece ejercían realmente el cargo, pues los seis restantes se hallaban fuera de la Corte, comisionados para evacuar diversos asuntos⁷².

Garantizada, gracias a la política de nombramientos que era de imaginar, la presencia en los órganos sinodiales de algunos partidarios, Olivares no adoptó medidas que implicasen innovaciones radicales en la organización de los consejos, cuya regulación no fue objeto de grandes alteraciones. En 1623 se dotó de nuevas ordenanzas al Consejo de Aragón⁷³. En 1627 se estableció en el de Castilla una segunda sala de gobierno⁷⁴. En 1630 se creó en el Estado una tercera secretaría a la que quedaron adscritos los asuntos de España, «a fin de que con mayor facilidad y distin-

69. Cit. por FAYARD, *Los miembros*, p. 94.

70 Cfr. GONZÁLEZ DÁVILA, *Theatro*, Lib. IV, pp. 337 ss, y ALDEA, *Los miembros*, pp. 192 ss

71. DE DIOS, *Fuentes.*, p. XLV.

72. FAYARD, *Los miembros.*, p. 94.

73 P. ARREGUI ZAMORANO, «Ordenanzas del Consejo de Aragón», en *AHDE*, 55 (1985), pp. 705 ss

74. DE DIOS, *Fuentes*, p. XLV.

ción puedan tratarse y despacharse los dichos negocios»; secretaria, por cierto, que no cuajó y que, tras el eclipse de 1643 y restauración de 1648, fue definitivamente suprimida en 1661⁷⁵. En pocas palabras: retoques aquí y allá, de desigual y, por lo regular, no excesiva importancia. Quizá fueran más profundos los que se introdujeron en el Consejo de Hacienda⁷⁶, pero en ningún caso quebrantaron la sólida estructura de la polisinodia, que Olivares, repitámoslo de nuevo, no tenía el propósito de subvertir.

Lo que Olivares deseaba y necesitaba era que los consejos, si acaso levemente remozados, funcionasen con regularidad, con eficacia, con agilidad y en sintonía con sus directrices políticas. La gran batalla se libró en ese terreno. Trabajador infatigable, el Conde Duque reclama laboriosidad; impaciente, requiere diligencia; autoritario, demanda docilidad; puritano, exige «limpieza de manos».

Tan pronto como nos aproximamos a la documentación de la época hallamos un sinfín de testimonios del desarrollo de esa pugna, que se concretó en los extremos tratados en el epígrafe anterior. Constantes fueron, por ejemplo, las reconvenciones a los consejos para que agilizaran la tramitación de los asuntos. En 1627 se recuerda al Consejo de Estado que «ay muchos papeles retardados», que «conviene que corran los negocios» y que «de cualquier dilación en ellos pueden resultar daños irreparables», por lo que es forzoso que en «adelante no aya rezagos»⁷⁷. «Después que sucedí en estos Reynos —leemos en una Orden de 11 de noviembre de 1631—, ninguna cosa he deseado más quel breve despacho de mis súbditos en los negocios que corren por mis Consejos, y para esto —se añade— he enviado tan diferentes órdenes como haveis visto»⁷⁸. Parecidas palabras encontramos en otra Orden de 25 de febrero de 1638: «Ninguna cosa he deseado más después que sucedí en estos Reynos por el maior alivio de mis súbditos que el breve despacho de sus negocios y pretensiones»⁷⁹. Antes,

75. ESCUDERO, *Los Secretarios*, I, pp. 244 ss.

76. Cfr. ELLIOTT y DE LA PEÑA, *Memoriales*, I, pp. 119 ss.

77. R. Decreto de 26 de febrero de 1627, publicado por ESCUDERO, *Los Secretarios*, III, p. 895.

78. Publicada por TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos*, p. 185.

79. Publicada por TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos*, p. 187.

otro Decreto de 9 de julio de 1630 había proclamado: «Todos los negocios que corren por mis Consexos deseo que caminen de manera que se escusen dilaciones en todo lo posible, por ser contra mi servicio y en perjuicio conocido de mis vasallos»⁸⁰.

Los textos de ese tenor son innumerables. Sentada la necesidad de evitar las demoras, se excita el celo de los consejos y se cursan las instrucciones correspondientes. Al propio tiempo se encarece, como ya vimos, la imparcialidad, limpieza de manos, discreción. En 1623 se dice que «el principal cuidado para la buena dirección de los negocios es el sumo secreto en ellos»⁸¹. En 1633 se repite que «la mayor autoridad de los Consejos pende del secreto, sin el qual no ay livertad en los ministros, ni se puede administrar justicia, ni acudir a la buena administración»⁸². «Son tantas las órdenes que sobre estos puntos tengo dadas...», se exclama en 1632⁸³.

La secuencia es transparente. En los años veinte Olivares imparte criterios, cursa instrucciones y órdenes. A fines de esa década y comienzos de la siguiente las reitera sin desmayo. No cesa en el empeño, lo cual —escribe en 1636— «me hace hacerme a todos odioso porque los aprieto»⁸⁴. En ocasiones vislumbra la inutilidad del intento y asoman las amenazas, como en la Orden que se remitiera al Consejo de Guerra en octubre de 1633: «Uno de los mayores daños, y de que han resultado mayores inconvenientes en grave deservicio mío, y de la quietud y conservación de mis reynos, es el de la inobservancia y dilación en la ejecución de mis órdenes... Diversos recuerdos y advertencias he hecho a mis Consejos sobre esto, y significado con vivo sentimiento el daño, y encargado el reparo... La experiencia me ha mostrado que no ha vastado, y que es necesario usar de medio más eficaz y podero-

80. Publicada por BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 479.

81. R. Decreto de 11 de febrero de 1623, publicado por BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 477.

82. R. Orden de 15 de octubre de 1633, en BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 492.

83. R. Decreto de 18 de septiembre de 1632, en BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 481.

84. *Memoriales*, II, p. 136.

so»⁸⁵. La conciencia del fracaso le exaspera y endurece el tono⁸⁶. En 1637 se recrimina (¿justificadamente?) al Consejo de Hacienda por su «negligencia». «Para adelante —se dice— yo pondré las cosas como conviene en ese Consejo, que ya no es posible tolerar más»⁸⁷. Es seguro que Olivares cometió errores y que no todas sus órdenes eran acertadas, mas tampoco caben dudas razonables de que los consejos opusieron una tremenda resistencia que a veces llegó a encolerizarle. Detrás de los arrebatos de mal humor del Conde Duque se escondía una creciente amargura y, lo que es más importante, la penosa falta de entendimiento del privado con los consejos. Finalmente prevaleció la división, el «divorcio» a que se ha referido Elliott⁸⁸. En el Memorial dirigido a Felipe IV hacia septiembre de 1637 Olivares hará el recuento desesperanzado de tantas fatigas baldías. Impera el fraude, y la injusticia —se lamenta— campa a sus anchas... ¿Es concebible confirmación más paladina del fracaso del gobernante que se había propuesto erradicarla?⁸⁹.

Mientras forcejeaba con los consejos, el valido simultaneó dos actitudes que los contemporáneos repudiaron con acritud. Por una parte se reprochó a Olivares haber recurrido demasiado a menudo a las presiones para obtener de los órganos de gobierno pronunciamientos o acuerdos favorables a sus proyectos. Por otro lado se le imputó la frecuente suplantación de los consejos por juntas.

En los cargos de 1643 desliza Mena la acusación de que en las deliberaciones «proponía su deseo ante todas cosas . . . y nunca dejaba libertad en el votar»⁹⁰, pero las especies en ese sentido habían empezado a difundirse mucho antes. González Dávila —en un libro publicado, tengámoslo presente, en 1623— cuenta que Felipe IV «mandó abrir ventanas en todos los consejos, para ver

85 R. Orden de 15 de octubre de 1633, en BARRIOS, *El Consejo de Estado*, p. 482.

86. Alude a la desesperación del Conde Duque por las «prevaricaciones y retrasos» de los consejos ELLIOTT, *Richelieu y Olivares*, p. 174.

87. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, p. 175.

88. *Memoriales*, II, p. 136.

89. *Memoriales*, II, pp. 153 ss.

90 *Memoriales*, II, p. 242.

y no ser visto; oyr, y no ser sentido»⁹¹, y no tardó mucho en propalarse el rumor de que Olivares espiaba sistemáticamente las deliberaciones de los consejos. No se crea que es fácil conciliar el aluvión de críticas que los adversarios del Conde Duque propagaron. Porque o las plazas de los consejos no estaban monopolizadas por las «hechuras» del valido, y entonces cae por su base la imputación de que, incurriendo en manifiesta parcialidad, Olivares no consintió el acceso a las mismas de quienes no eran «criaturas» suyas, o de ser más cierto lo contrario no se comprende el obstruccionismo de los consejeros y la consiguiente necesidad de vigilarlos y de desactivar su oposición mediante procedimientos cuya mayor virtud residiría en hacernos recordar las novelas de A. Dumas. Las cosas no terminan de encajar.

La denuncia de que, por otro lado, Olivares desvió los asuntos de que debían entender los consejos hacia juntas más dúctiles y manejables ha adquirido carta de naturaleza. El precitado Andrés de Mena escribe que formó «innumerables juntas, teniendo V. Majd. doce Consejos, que ningún rey ni emperador del mundo tantos tiene, mayormente siendo como son todas las juntas hijos destos Consejos, entresacando los ministros dellos para ellas»⁹².

Olivares no fue el descubridor de las juntas ni el primer o único gobernante que las utilizó. Su existencia se remontaba cuando menos a la época de Felipe II, que hizo uso de ellas con suficiente frecuencia como para provocar las protestas de los procuradores de las Cortes⁹³. En el reinado de Felipe III aumentó tanto el número de las juntas cuanto su empleo, lo que generó un estado de opinión totalmente adverso. Los portavoces de la mentalidad tradicional siempre contemplaron con recelo la proliferación de juntas, a las que, no sin motivo, consideraban competidoras en potencia (cuando no en acto) de los consejos. En el *Tratado de República* aparecido en 1615 fray Juan de Santamaría se muestra

91. *Theatro...*, Lib. I, cap. 12, p. 186.

92. *Memoriales...*, II, p. 237. En fecha reciente se ha ocupado de las juntas J. L. BERMEJO, *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII y XVIII)* (Madrid 1982), pp. 77 ss. y «Notas sobre Juntas del Antiguo Régimen» (en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1983, pp. 93 ss.).

93. Cfr. DE DIOS, *Fuentes*, p. L.

inequívocamente en contra de las juntas y pide que «se excuse» su formación. El funcionamiento de las mismas implicaba, según Santamaría, «sacar los negocios de su curso» y olvidar que «los consejos ordinarios tienen más experiencia». Santamaría no ahorra argumentos insidiosos, como el de que la mera existencia de las juntas atentaba «contra el crédito y autoridad del Rey y de los mismos Consejos, porque cuando lo que es de estos Consejos y Presidentes se saca, con artificio y traza, y se encomienda a otros, en ninguna manera se puede excusar la nota y sospecha de que el Rey no acertó en la elección que hizo de tales consejeros, o de que ellos no hacen lo que deben, pues lo que era propio suyo se les quita y encomienda a los de fuera»⁹⁴.

Las juntas no estaban, pues, necesariamente asociadas a los validos o a una política de corte reformista (la de Lerma no lo había sido en modo alguno). Desagradan, aun sin entrar en consideraciones de otra índole susceptibles de reforzar el rechazo inicial, porque alteraban el curso «ordinario», esto es, la parsimoniosa actuación de un conjunto de consejos a los que a estas alturas se contempla *sub specie aeternitatis*. Frente al «artificio» de las juntas los consejos encarnan el orden natural del gobierno de la monarquía.

Pues bien, no obstante su impopularidad, Olivares no sólo no las abolió, sino que intensificó el recurso a las juntas. No podía ignorar que eran mal vistas. Es proverbial, por otra parte, el empeño con que el Conde Duque marcó distancias con el estilo de Lerma y Uceda. Que a pesar de todo insistiera en crear nuevas juntas es algo que debería movernos a reflexionar. Tal vez respondieran a una necesidad objetiva percibida por personas por lo demás tan distintas como Felipe II y su hijo, como Lerma y Olivares. «Las juntas —se afirma en el Nicandro— convinieron porque habiéndose multiplicado tantos negocios de donativos, sal, medias annatas, papel sellado y otras más en la milicia pareció que los Consejos por la multitud de sus materias no podían dar breve y pronto despacho como V. Majd. necesitaba. Estas no las inventó el Conde, que desde el tiempo del Duque de Lerma estaban introducidas; si las multiplicó fue por dar salida breve a la

94. Cit por BARRIOS, *El Consejo de Estado* ., p. 126.

inmensa muchedumbre de negocios que se acrecentaron»⁹⁵. Es probable que encomendar determinados asuntos a otras tantas juntas tuviera poco de caprichoso. Consciente o inconscientemente se estaba buscando una vía alternativa que permitiese descongestionar a los consejos, aliviarlos de trabajo y conceder a la vez a algunas cuestiones particularmente relevantes o perentorias el tratamiento monográfico e inmediato que requerían. No creo que la única finalidad —ni siquiera la principal— perseguida con la formación de juntas fuese la de cortocircuitar a los consejos⁹⁶, lo que no quita para que por otro lado resultasen sin duda más cómodas para los gobernantes. Alterar la composición o el procedimiento de actuación de una junta, incluso suprimirla, no comportaba las dificultades que en cambio suponía la introducción del más leve retoque en la ritualizada mecánica de cualquier consejo.

En los años del valimiento de Olivares funcionaron juntas muy numerosas y dispares; algunas meramente circunstanciales, otras dotadas de relativa estabilidad. La mayor amenaza para los consejeros provenía, como es natural, de estas últimas, sobre todo cuando se les confiaba la consideración de materias de las que paralelamente solía entender un consejo. Entre la Junta de Estado, por ejemplo, y el Consejo del mismo nombre llegó a mediar una relación tan estrecha, se produjo tal solapamiento, que no resulta sencillo deslindar sus respectivas competencias⁹⁷. Que muchos de los miembros más conspicuos de los consejos lo fueran al propio tiempo de juntas correlativas no ayuda precisamente a clarificar la organización institucional de la época⁹⁸, y es muy posible que restara operatividad a las juntas, pero patentiza que el verdadero problema al que Olivares trató de hacer frente no consistía (o al menos no se agotaba) en la sustitución de adversarios por partidarios del Conde Duque, sino que era mucho más hondo y complejo.

Mas, comoquiera que fuese, los contemporáneos, no sin incu-

95. *Memoriales*, II, p. 257

96. Cfr., en sentido contrario, DE DIOS, *Fuentes*, pp. L-LI

97. Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, *Los validos*, p. 90, y también BARRIOS, *El Consejo de Estado*, pp. 124 ss

98. Sobre consejeros de Castilla que a la vez formaron parte de distintas juntas, cfr. FAYARD, *Los miembros*, pp. 110-111.

rrir en cierto simplismo, vincularon estrechamente las juntas a la política de Olivares, lo que a su vez puso en peligro su continuidad tras la caída del valido. Poco después de la retirada del Conde Duque se mostraba Felipe IV dubitativo: «Puede ser —escribe— que conservarlas ahora (las juntas) sirva más de gasto y confusión que de conveniencia»⁹⁹. Días antes había recibido una consulta en la que el Consejo de Castilla abundaba en los argumentos esgrimidos en el reinado precedente por fray Juan de Santamaría y solicitaba la supresión de las juntas. «Agradezco al Consejo lo que me dice en esta consulta —había respondido el monarca—. Yo estoy pensando días ha en todo esto que se me representa»¹⁰⁰.

Si se confirmara la suposición de que al insistir en el recurso a las juntas se estaba tanteando una salida a la creciente ineficacia de los consejos, habría que concluir que la búsqueda por ese lado de una alternativa a la organización tradicional de la polisinodia no se vio coronada por el éxito. Es significativo que tampoco Carlos II y los Borbones pudieran prescindir por completo del concurso de las juntas, pero éstas no pasaron de ser un paliativo, nunca un remedio, de los males que aquejaban a los consejos.

Pudo más la inercia de los consejos que la energía del Conde Duque. Y sin embargo, curiosamente, la institución que con el tiempo constituiría la verdadera alternativa (además triunfante) al sistema sinodial surgió en los años del valimiento de don Gaspar de Guzmán, es obvio que con su beneplácito, aunque ni Felipe IV ni Olivares barruntaran la potencialidad renovadora de la en principio modesta figura del Secretario del Despacho. Su germinación y desarrollo trocó inopinadamente la derrota que los consejos habían infligido al Conde Duque en victoria póstuma.

El secretario del despacho hace su entrada en la historia discretamente, en silencio, casi de puntillas. Nada había en sus prosaicos orígenes que permitiera vaticinar la brillante trayectoria que el futuro le tenía reservada¹⁰¹. Recientes estudios han ratificado que su aparición tuvo lugar a comienzos del reinado de

99. BERMEJO, *Nota sobre juntas*, p. 95.

100. BERMEJO, *Notas sobre juntas*, p. 99.

101. Sobre los Secretarios del Despacho, *cfr.* ESCUDERO, *Los Secretarios*, I, pp. 252 ss., y II, pp. 346 ss. y 469 ss. y también BERMEJO, *Estudios*, páginas 19 ss., a quienes sigo en el texto

Felipe IV y estuvo relacionada con la presencia de un valido junto al monarca. Los validos se subrogan en la posición de los anteriores secretarios privados de los reyes; al igual que ellos mantienen un contacto intenso y sumamente fluido con los monarcas, con quienes despachan «a boca». Se explica, pues, que la consolidación de los validos llevase aparejado el eclipse de los secretarios privados. Ahora bien, el valido no era un burócrata; era, si se me permite la licencia de trasladar momentáneamente al siglo XVII la distinción que ha hecho fortuna en nuestros días, un político y no un funcionario. El campo de actuación del valido era el de las decisiones políticas, no el de la subsiguiente tramitación y despacho de las mismas una vez adoptadas con la aquiescencia del rey. Por eso hacía falta que, como escribió Bermúdez de Pedraza, alguien asistiera al monarca «en la resolución de consultas y manejo de papeles»¹⁰², dando curso a los asuntos tratados por el valido con el rey¹⁰³. Para satisfacer esa necesidad, generada —repite— por la peculiar relación del titular del trono con el valido, fue para lo que se acudió a alguno de los secretarios existentes (al principio a uno de los secretarios del Consejo de Estado), al que, sin que mediara la expedición de un título específico, se encomendó la realización de tal tarea, esto es, la tramitación y despacho de los negocios debatidos y decididos por el rey con el valido. Así de lógico y sencillo. El secretario del despacho incorpora y reactiva la vertiente de los antiguos secretarios privados que el valido no había asumido. El «oficio» de secretario del despacho surgió por la vía de hecho, sin que ninguna disposición lo creara o le confiriera entidad oficial. A lo largo del siglo XVII el cargo fue único: el secretario en cuestión tramitaba todas las materias, lo era del despacho *universal*.

Es claro que el nacimiento del secretario del despacho universal no se hubiera producido de no estimarlo conveniente Zúñiga y Olivares, y por eso no es exagerado ni incorrecto atribuirles la creación de un oficio que, por otra parte, encaja muy bien con el espíritu que el Conde Duque pretendió insuflar a la administración regia en los primeros años de su disfrute del poder. Es evidente que la actuación del secretario del despacho contribuía a regula-

102. Cit. por ESCUDERO, *Los Secretarios* , I, p. 254

103. ESCUDERO, *Los Secretarios ..*, II, p. 469

rizar y racionalizar el entorno administrativo del monarca y su valido, así como a acelerar el tracto de los asuntos, tal como Olivares deseaba. No es necesario añadir que entre el valido y el secretario del despacho debía existir buen entendimiento, como al parecer ocurrió con los sucesivos titulares del cargo durante el prolongado valimiento de Olivares: Antonio de Aróztegui (1621-1623), Pedro de Contreras (1623-1626), Juan de Insauste (1626-1627) y Jerónimo Villanueva (1627-1643) ¹⁰⁴.

La aparición del secretario del despacho universal fue, en suma, un hecho tan inadvertido en su época como cargado de consecuencias para la evolución de las instituciones centrales de la monarquía. El posterior ocaso de los validos fue simultáneo al ascenso del secretario del despacho, que sustituyó a aquéllos en la comunicación a boca y se convirtió en el colaborador más inmediato del rey. El desdoblamiento de la secretaría universal deparó al cabo en el siglo XVIII la fórmula que se precisaba para relevar a los vetustos consejos. Involuntario y tardío desquite de una «criatura» de Olivares. .

4. LA FRUSTRADA REDUCCION DE LOS OFICIOS MUNICIPALES.

Si al empezar a ejercer el poder encontró el Conde Duque en la Corte un conjunto de organismos tan acartonados como renuentes a las reformas, la administración municipal no ofrecía perspectivas más alentadoras. Las instituciones municipales castellanas de la época de Olivares eran, a causa de su antigüedad y fuerte arraigo, escasamente permeables a la eventual acción reformadora de los gobernantes. Su sutil y difusa resistencia al cambio resultaba poco menos que impenetrable. La introducción de innovaciones en la esfera local revestía, en suma, inmensas dificultades.

Para explicar el significado y el alcance de la actuación del Conde Duque en el ámbito municipal no basta con ceñirse estrictamente a las décadas iniciales del reinado de Felipe IV, sino que es indispensable retroceder en el tiempo y adoptar un enfoque

104. ESCUDERO, *Los Secretarios* , II, pp. 255-257.

más amplio. No es superfluo recordar que el origen de los corregidores y de los regimientos —los dos pilares del régimen municipal castellano preliberal— se remontaba a los años centrales del siglo XIV, y tampoco hay que olvidar ni menospreciar la incidencia de sendos fenómenos que condicionaron sensiblemente el desenvolvimiento del gobierno local: de una parte la pertinaz aplicación por la monarquía de una política intervencionista que redujo sobremanera la autonomía de los concejos; de otra, el enraizamiento en los principales núcleos de población de poderosas oligarquías que muy pronto evidenciaron una tendencia irrefrenable a la privatización y perpetuación de los oficios municipales.

A lo largo del siglo XVI, ni los ayuntamientos demandaron reformas profundas en el régimen municipal ni la monarquía manifestó el propósito de acometerlas. Neutralizado de antemano el hipotético resurgimiento de las veleidades políticas de las ciudades gracias a la vigilancia de los corregidores, la preocupación de los primeros Austrias, siempre escasos de recursos, se cifró en extraer el mayor rendimiento posible de los bienes y oficios municipales. Los titulares de los cargos con asiento en el cabildo, ajenos a tantos problemas acuciantes de los concejos, desencadenaron mientras una prolongada ofensiva dirigida a allanar los obstáculos legales que limitaban la práctica de las renunciaciones y a obtener mayores facilidades para la transmisión de los oficios municipales. En las Cortes finiseculares el diálogo de los representantes de las ciudades con la monarquía seguía girando en torno a ambos temas. Los procuradores denuncian las operaciones —enajenaciones, exenciones, etc.— que conducían a la desintegración de los términos y ponían en peligro la continuidad del disfrute de los baldíos, al tiempo que critican los incesantes acrecentamientos de oficios y solicitan la ampliación de los plazos establecidos para realizar las renunciaciones.

Los regidores adoptaron por consiguiente la actitud previsible y típica de las oligarquías, que tendía a la consecución de un triple objetivo: el mantenimiento de las reducidas dimensiones propias de un grupo minoritario (esto es, seguir siendo pocos); la imposición de requisitos restrictivos a quienes pretendieran entrar a formar parte de dicho grupo; la concesión de superiores facilidades para reproducirse. Entretanto la monarquía se abstuvo de

suavizar el régimen legal de las renunciaciones y no paró de acrecentar oficios municipales, lo cual le permitió conservar cierto control sobre los dirigentes de los concejos y obtener ingresos nada desdeñables, que por otro lado redondeó con el importe de las ventas de baldíos, jurisdicciones, privilegios de villazgo, etc.

Las posiciones de la monarquía y de la élite que gobernaba las ciudades castellanas permanecieron inalteradas en el reinado de Felipe III. A comienzos de 1599, en las primeras Cortes convocadas por el nuevo monarca, los procuradores volvieron a solicitar que no se acrecentaran «oficios de regimientos, juradurías, escribanías, procuraciones y otros...», y que los acrecentados se consumiesen hasta quedar en el número antiguo»¹⁰⁵, y exteriorizaron una vez más su preocupación por lograr que se dulcificara la práctica de las renunciaciones, pidiendo que se concediera a quienes en esa ocasión representaban a las ciudades «licencia y facultad para que puedan renunciar los oficios de regimientos, de veintiquatras y juraderías y otros que tienen, en vida o en muerte, sin que sea necesario vivir los veinte días de la ley»¹⁰⁶. El rey confirmó por su parte «los propios y rentas, términos y jurisdicciones» de los concejos y juró no enajenar «ciudades, villas y lugares, términos ni jurisdicciones, rentas, pechos ni derechos»¹⁰⁷. Eran las cuestiones consabidas.

Después de décadas de reiterados acrecentamientos, el número de oficios municipales había experimentado, como no podía por menos de ocurrir, un aumento considerable. A los integrantes de los regimientos de las poblaciones andaluzas se les llamaba «veinticuatro» porque esa había sido precisamente la composición originaria de dichos regimientos. Pues bien, en 1599 las veinticuatro de Sevilla eran cincuenta y dos, cuarenta y nueve las de Córdoba, cuarenta y cinco las de Granada, cuarenta y cuatro las de Jaén, etc. Claro que simultáneamente había cuarenta regimientos en Toledo, treinta y seis en Salamanca, treinta y cinco en

105. *Cfr. Actas de las Cortes de Castilla publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior* (en adelante ACC) (Madrid 1877 ss.), 18, p. 59.

106. ACC, 18, p. 415.

107. ACC, 18, p. 117.

Madrid, treinta y tres en Valladolid, veintisiete en Zamora .¹⁰⁸ La hipertrofia resultante era consecuencia directa, sin duda, de los acrecentamientos mencionados, pero también de que, dada la frecuencia de las renunciaciones, apenas quedaban oficios vacantes. A pesar de lo cual a fines del XVI y principios del XVII se pensó seriamente en establecer con carácter general la posibilidad de perpetuar los oficios renunciables mediante el pago de una determinada cantidad. En aquellos años circularon por la Corte memoriales en tal sentido, como los de Juan Gómez de Bedoya, que sostenía que acudiendo a arbitrios de este tipo era fácil obtener «gruesas sumas de millares de ducados»¹⁰⁹. Participaba de la misma opinión el procurador leonés Hernando de Quiñones, que en diciembre de 1599 propuso en las Cortes nada menos que la perpetuación forzosa de la totalidad de los oficios municipales. «Sería bien —afirmaba Quiñones— que su Magestad por ley mandase que todos los dichos oficios que vende o acostumbra vender fuesen perpetuos, y se pudiese testar de ellos como de bienes raíces, y que si los que los poseen le quisieren servir con la tercera parte de lo que valen, lo hagan, y se queden con ellos en propiedad, y no queriendo, estén obligados a dejarlos, pagándoles el valor de lo que al presente valen los dichos oficios». «De ningún medio —concluía— sacará su Magestad dinero con tanta brevedad como de éste, porque dentro de cuatro o seis meses vendrá a embolsar cuatro millones y más que le valdrá lo que de él sacare»¹¹⁰. En 1606 se hacía eco Cabrera de Córdoba del rumor de que se estaba ultimando una disposición del tenor antedicho que finalmente no llegó a aparecer¹¹¹. Las propuestas citadas no cuajaron, aunque, eso sí, se siguieron concediendo perpetuaciones de oficios renunciables, siempre a título singular, caso por caso. Lo que se produjo fue la perpetuación, esta vez masiva, de los oficios municipales hasta entonces añales que todavía existían en las poblaciones de menos de quinientos vecinos.

108. ACC, 18, pp. 562 ss

109. GUTIÉRREZ NIETO, *El pensamiento*, p. 243

110. ACC, 18, pp. 558-559.

111. Cit. por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», ahora en *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias* (Barcelona 1985), p. 157.

Ante el paulatino incremento del tráfico de oficios y la creciente subordinación de los patrimonios municipales a la destructora política fiscal de la monarquía, la negociación de los millones deparó a las ciudades la oportunidad de fijar inequívocamente su postura. En las condiciones del servicio de 1601 se estableció la extinción de los oficios acrecentados, hasta dejarlos reducidos al número de 1540, a medida que vacaran; se prohibió acrecentar en lo sucesivo, así como vender alguacilazgos; se autorizó el rescate y consumo en las poblaciones de menos de quinientos vecinos de los oficios perpetuados, que de esta suerte podían reconvertirse en añales; se dispuso el cese de las enajenaciones de tierras baldías y de las exenciones de villas y lugares «de la cabeza de su jurisdicción»¹¹². Si en esa ocasión se guardó silencio sobre las renunciaciones poco después, en los capítulos generales de las Cortes de 1604, se insistió por enésima vez en la petición de que se modificaran los plazos legales¹¹³.

Como era de esperar, el cumplimiento de las condiciones reseñadas no fue riguroso. La documentación demuestra que las exenciones de lugares y los acrecentamientos y ventas de oficios no se interrumpieron¹¹⁴. Su reafirmación en 1608 no contribuyó a dotar de mayor virtualidad a las condiciones convenidas en 1601, si bien el método empleado para burlarlas permitía salvar las formas: consistía en solicitar el consentimiento de las Cortes para llevar a cabo en supuestos singulares las ventas o exenciones solemnemente prohibidas, que se verificaban, por tanto, previa dispensa. Los procuradores solieron otorgar sin dificultad la correspondiente autorización, lo que no fue óbice para que periódicamente lamentaran la inobservancia de las condiciones que ellos mismos toleraban y aun propiciaban¹¹⁶.

En síntesis, ni las propuestas relativas al gobierno concejil que a lo largo del reinado de Felipe III formularon las oligarquías urbanas contenían novedades apreciables, ni la fidelidad de la monarquía a sus promesas fue en las décadas iniciales del nuevo

112. ACC, 19, pp. 691-694.

113. ACC, 22, p. 454

114. Cfr. ACC, vols. 20, 21, 22, *passim*

115. ACC, 24, pp. 777 ss.

116. Lo hacen, por ejemplo, en marzo de 1615 (cfr. ACC, 28, pp. 127 ss.).

siglo mayor de lo acostumbrado. Por el contrario, el examen de la trayectoria de la organización ciudadana a comienzos del XVII confirma la idea de que también en esta materia se puso en práctica una política rutinaria, netamente continuista y elusiva, ayuna de planteamientos originales susceptibles de paliar los problemas municipales. Las condiciones del género quinto de la escritura de millones de 1619 se mantuvieron dentro de la tónica ya tradicional y reprodujeron las exigencias habituales¹¹⁷.

Al igual que su padre en 1599, Felipe IV confirmó en 1621 la titularidad de los bienes municipales y juró no enajenarlos¹¹⁸. Mero formulismo. Se registraron, sin embargo, al principio del reinado algunos síntomas de rechazo de las prácticas heredadas. En septiembre de 1621 las Cortes salieron al paso de los proyectos del Consejo de Hacienda de proceder a nuevas ventas de baldíos y advirtieron que, de llevarse a cabo, serían «contra lo dispuesto en la condición veinte del servicio de millones y en quebrantamiento del juramento que V.M. tiene hecho»¹¹⁹. Al mismo tiempo don Mateo de Lisón, el procurador granadino que tantos quebraderos de cabeza ocasionaría después a Olivares¹²⁰, propuso que en adelante no pudiesen las Cortes «dispensar ni consentir en el quebrantamiento de ninguna de las condiciones» del servicio de millones¹²¹.

Olivares conocía la situación de las ciudades y no confiaba lo más mínimo en la capacidad de los regimientos para extirpar las lacras de la administración municipal. En el tantas veces citado Memorial de 1624 no se recata de afirmar que «los regidores hacen lo que quieren usurpando a los pobres sus haciendas, atropellándolos y vejándolos»¹²². Opinión que no mejoró precisamente en el curso de los años, pues en 1637, en el otoño de su privanza, se

117. ACC, 34, pp. 78 ss.

118. ACC, 37, pp. 34-35.

119. ACC, 37, p. 54.

120. Sobre don Mateo de Lisón, *cfr.* A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», ahora en *Instituciones y Sociedad*, pp. 59-60 y, sobre todo, J. VILAR, «Formes et tendances de l'opposition sous Olivares: Lisón y Viedma, Defensor de la Patria», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 7 (1971), pp 263 ss

121. ACC, 37, pp. 63-64.

122. *Memoriales...*, I, p. 65.

ratifica en la convicción de que «no hay regidor, no hay ministro de justicia inferior, que no sea la ruina de los reinos»¹²³. Eran legión los contemporáneos del Conde Duque que, lo dijeran o no, pensaban lo mismo. La impopularidad y descrédito de los oficiales municipales no podían ser mayores. Sin embargo, tampoco ahora concibió Olivares el plan de reestructurar por completo el régimen municipal o de dotar de nueva planta a la organización ciudadana. En los preliminares del reinado los gobernantes se centraron en la introducción de muy contadas y concretas innovaciones en el estatuto jurídico de los oficios concejiles. Sobre la más temprana, que consistió en imponer a los titulares de cargos públicos el deber de presentar inventario de sus bienes, algo se ha dicho en páginas anteriores a lo que sólo agregaré que también se aplicó a los oficiales de las ciudades. Pero el problema que el Conde Duque puso el mayor empeño en atajar fue el derivado de la superabundancia de oficios municipales. La Real Pragmática de 10 de febrero de 1623, vehículo de los «capítulos de reformatión», dispuso que se redujeran a la tercera parte los oficios «de las ciudades, villas y lugares donde, por ser excesivo el número, son de inconveniente y perjuyçio al gobierno»¹²⁴. Una Real Cédula de 11 de febrero encomendó a don Baltasar Gilimón de la Mota la ejecución de dicho capítulo¹²⁵.

Era una carga de profundidad. No cabe imaginar ataque más demoledor, desafío más directo, a las oligarquías urbanas castellanas, cuyos efectivos quedaban inesperada y gravemente amenazados; el peligro de pérdida de los oficios se cernía de pronto sobre nada menos que dos tercios de sus miembros. No se exceptuaba ni siquiera a los titulares de oficios perpetuos. «A todos aquellos cuyos oficios quedaren consumidos se les pague el valor dellos», se preveía, a la vez que se ordenaba a Gilimón de la Mota que «los ofiçios que de cada género de los susodichos quedaren, echo el consumo y reduçión a la terçia parte, se vendan y los vendais a las personas que os paresçiere pueden ser mas a propósito para tenellos por el mayor preçio que se hallare».

123. *Memoriales*, II, p. 172.

124. Publ. por A. GONZÁLEZ PALENCIA, *La Junta de Reformatión* (Valladolid, 1932), pp. 415 ss. El capítulo primero citado en el texto, en p. 417.

125. GONZÁLEZ PALENCIA, *La Junta*, pp. 456 a 462.

Con independencia de lo drástico de la medida, la Cédula citada ofrecía varios aspectos dignos de consideración. En lo tocante a las cuestiones de fondo la monarquía prometía «que en ningún tiempo, ni por ninguna vía ni manera» reanudaría en el futuro los acrecentamientos, pero la experiencia demostraba de modo incontestable la fragilidad de tales compromisos, que se incumplían sistemáticamente y no resultaban creíbles. Conviene subrayar, por otro lado, que el peso económico de la operación diseñada por el Conde Duque recaía sobre los propios y, en su defecto, sobre los arbitrios municipales que dicha Real Cédula autorizaba a imponer. Con otras palabras, el precio de la extinción de los oficios no lo satisfacía la Real Hacienda (que tiempo atrás se había lucrado con el importe de las ventas y perpetuaciones ahora abolidas), sino que en último término gravaba a los vecinos. Por lo que respecta al procedimiento, la Cédula en cuestión confería a Gilimón poderes ilimitados e incontrolables. Le otorgaba la facultad de actuar a su «pleno arbitrio» y ordenaba a los tribunales del reino que se inhibieran del conocimiento de lo por él resuelto, reservando «a mi Real persona si huviere de haver alguna refozmación de lo por vos probehido, y qualquiera que se aya de hazer ha de ser por consulta vuestra». Tan exorbitantes eran sus atribuciones que Gilimón podía decidir libérrimamente y sin posibilidad de ulterior recurso si en cada ciudad o villa en particular «el número que hay de los dichos ofiçios» era o no «excesivo», practicándose o absteniéndose de realizar la correspondiente reducción «según lo que más en cada una de ellas juzgáredes que conviene».

¿No habían criticado las Cortes en multitud de ocasiones, desde la primera mitad del siglo xv en adelante, los acrecentamientos de oficios municipales? ¿Acaso no clamaban los procuradores de las ciudades por su reducción al «número antiguo»? Pues bien, por una vez el poder central tomaba en serio tales demandas; incluso demasiado en serio. No sin contradicciones palmarias, porque aún reciente la publicación de los capítulos mencionados seguía el Consejo de Hacienda vendiendo perpetuaciones como las que en octubre de 1623 adquirieron don Cristóbal Gutiérrez Moya y don Antonio Vargas de Carvajal de sus respectivos regimientos salmantinos ¹²⁶.

126. Aporta el dato F. TOMÁS Y VALIENTE, «Las ventas de oficios de regi-

La respuesta de Olivares no se ajustaba a las reiteradas solicitudes de las Cortes. Lo que la Pragmática de 10 de febrero preceptuaba no coincidía con las inmemoriales peticiones de las ciudades; es claro que iba más allá y desbordaba los cálculos de los procuradores. A nadie que conozca el tenor del capítulo de reformatión y de la Cédula que lo desarrollaba le sorprenderá que la reacción de los cabildos fuera la que de hecho se produjo. El envite de Olivares, pleno de audacia, puso al descubierto el doble juego de las Cortes y reveló de una vez por todas la insinceridad de sus súplicas. Lo que los representantes de las ciudades venían pidiendo machaconamente era el cese de los acrecentamientos y, en segundo lugar, que los oficios acrecentados se consumieran, pero en la medida en que vacaran y sólo entonces. En ese matiz, nada trivial, residía la clave del asunto. Ahora bien, la artificiosidad de esa segunda solicitud, cuidadosamente enmascarada, era pese a todo inocultable. El abultado número de oficios perpetuos y renunciables impedía que se produjera una cantidad significativa de vacantes. Recordemos, por otra parte, que los procuradores que insistentemente reclamaban el consumo de los oficios vacos no dejaban de presionar al mismo tiempo a la monarquía para que despejara la práctica de las renunciaciones de trámites engorrosos. La amortización instada por las Cortes era irrealizable por la vía y del modo que repetidamente indicaban los procuradores. La manera efectiva de lograr la reducción que se decía desear era la que eligió el Conde Duque, cuya diferencia con la propugnada por los representantes de las ciudades es evidente. Mediaba un abismo entre el consumo paulatino y circunscrito a los escasísimos oficios que quedarán vacantes, y la supresión repentina de dos tercios de los oficios existentes y a la sazón provistos de titular. Decretar esto último equivalía a descabezar a las oligarquías urbanas, y a hacerlo, además, conforme a un procedimiento que sumía a los oficiales de los concejos en la inseguridad y se prestaba a la comisión de los mayores abusos. Repárese en que conservar el oficio o perderlo dependía de que don Baltasar Gilimón estimara que se pertenecía a un cabildo demasiado nutrido o de tolerables dimensiones.

ores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos xvii y xviii)», en *Historia Instituciones. Documentos*, 2 (1975), p. 530

La respuesta, claro es, no se hizo esperar. No provino de las ciudades, que como el propio Gilimón debió tener sobradas oportunidades de comprobar eran «mudas», sino de los regidores que «hablaban por ellas»¹²⁷, que es tanto como decir de los procuradores de las Cortes. El malestar afloró el 2 de mayo de 1623¹²⁸. Poco después pedía Burgos la derogación de la Pragmática de 10 de febrero¹²⁹. El 9 de junio aprobaron las Cortes un memorial en el que se suplicaba que el rey mandara «remitir este negocio a las ciudades, villas y lugares para que las que pidieren el consumo de los oficios comprendidos en la pregmática se aga, y las que no le pidieren se esté como hasta aquí». Los procuradores no vacilaban en calificar el consumo de «despojo» y pedían que se abonase a las víctimas del mismo el «verdadero valor que los oficios tuvieren»¹³⁰. Menudean las denuncias de que a los afectados por la extinción «no se les paga su entero valor»¹³¹, al tiempo que se airea «el daño universal» que la aplicación de las normas mencionadas originaba¹³². Las Cortes trataron el tema en un doble plano. El objetivo que en última instancia perseguían los procuradores no era otro que la derogación del capítulo de reformatión que ya conocemos, pero los representantes de las ciudades tampoco abandonaron la tutela de los intereses económicos de los «despojados» y batallaron lo indecible para conseguir tanto la adecuada tasación de los oficios extinguidos como el pago «al contado» a sus «dueños». Extremar las exigencias en este sentido, poner de manifiesto que «piden el consumo donde no conviene algunas personas por odios o interés particular» para, a renglón seguido, subrayar «la imposibilidad de poder pagar el valor de los oficios que se trata de consumir»¹³³.. , todo ello, a más de entorpecer y complicar la ejecución de la tarea encomendada a Gilimón, coadyuvaba al logro de ese otro objetivo final al que he aludido.

Así preparado el terreno, sólo restaba aguardar la ocasión pro-

127. ELLIOTT, *El programa de Olivares...*, p. 358.

128. ACC, 38, p. 77.

129. ACC, 38, pp. 95-96.

130. ACC, 38, pp. 412-413

131. ACC, 39, p. 498.

132. ACC, 39, pp. 499-500.

133. ACC, 42, p. 192.

picia para asestar el golpe de gracia. Naturalmente, fue la negociación del nuevo servicio lo que la deparó. En febrero de 1626 las Cortes suplican «a Su Magestad se sirva de mandar que cese el dicho consumo de los oficios referidos, y que no se pueda hacer ni haga de aquí adelante»¹³⁴. Una Real Cédula de 20 de febrero de 1626 puso el colofón al ordenar que cesara «de todo punto el consumo y reducción de los oficios» municipales y suspender y «dar por ninguna» la comisión de Gilimón de la Mota¹³⁵. Al cabo de tres años de forcejeo el asunto se saldaba con la victoria completa de los dirigentes de los concejos.

El fracaso de la reducción de oficios terminó con el reformismo olivarista en materia municipal. Con posterioridad a 1626 la sangría de los recursos de los concejos no hizo sino intensificarse. Las condiciones del género quinto de la escritura de millones de 1632 acogieron de nuevo las consabidas prohibiciones¹³⁶. Comparadas con las de 1619 no se aprecian diferencias esenciales. La condición veintisiete postulaba una vez más el consumo de los oficios con «voz y voto en los ayuntamientos... como fueren vacando» hasta su reducción al número de 1540¹³⁷. Tanto daba. Las posibilidades de regeneración de la vida municipal eran nulas. Domínguez Ortiz ha datado en 1629 el arranque de la fase de «apogeo de la venalidad»¹³⁸. Las Cortes autorizaron el acrecentamiento y venta de un regimiento en cada una de las ciudades, villas y lugares de la Corona castellana, operación que se formalizó en una Real Cédula de 15 de mayo de 1630¹³⁹. Se avecinaba la «gran oleada» de enajenaciones¹⁴⁰. Para mayor comodidad las escrituras de compraventa circulaban en impresos que bastaba con rellenar

134. ACC, 44, p. 94.

135. ACC, 44, pp. 293 ss.

136. ACC, 51, pp. 28 ss.

137. ACC, 51, pp. 47-49.

138. *La ventas de cargos*, p. 157.

139. Cfr. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Ventas y exenciones de lugares*, p. 61.

140. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La venta de cargos*, p. 176.

en cada caso, haciendo constar en los espacios en blanco el nombre de la ciudad sede del oficio y del adquirente, el precio y la fecha del negocio¹⁴¹. El torrente de ventas de lugares, exenciones de jurisdicción, concesiones de villazgo, etc., sirvió para satisfacer ambiciones inconfesables, alimentar al fisco y desguazar los términos municipales.

Benjamín GONZÁLEZ ALONSO

141 Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, *Las ventas de oficios de regidores*, pp. 531 y 537-539.